



**RESOLUCION DEFINITIVA**

**Expediente N° 2014-0148-TRA-PI**

**Solicitud del Inscripción de patente tramitada por la vía del PCT para la invención de “ANTICUERPOS MONOCLONALES HUMANOS PARA LA QUINASA-1 TIPO RECEPTOR DE ACTIVINA”.**

**PFIZER INC y AMGEN FEMONTO INC, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 9819)**

**Patentes**

***VOTO N° 644-2014***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las trece horas con treinta minutos del dieciocho de setiembre de dos mil catorce.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Manuel Peralta Volio**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número nueve cero doce cuatrocientos ochenta, en su condición de apoderado especial de las compañías **PFIZER INC y AMGEN FEMONTO INC**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del ocho de enero de dos mil catorce.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que en fecha catorce de marzo de dos mil ocho, el Licenciado **Manuel Peralta Volio**, en su condición de apoderado especial de las compañías **PFIZER INC y AMGEN FEMONTO INC**, presentó ante el Registro de la Propiedad Industrial, la patente de invención denominada “ANTICUERPOS MONOCLONALES HUMANOS PARA LA QUINASA-1 TIPO RECEPTOR DE ACTIVINA”. La clasificación internacional de



Patentes de la presente solicitud es **A61K 39/95 (2006.01)** , **A07K 16/40 2006.01**).

**SEGUNDO.** Que una vez publicada la solicitud de mérito, en el Diario La República el día 27 de noviembre de 2008 y en las ediciones del Diario Oficial La Gaceta números doscientos treinta y cuatro , doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y seis de los días tres, cuatro y cinco de diciembre de dos mil ocho, siendo que dentro del plazo para oír oposiciones, no hubo oposiciones.

**TERCERO.** Mediante el Informe Técnico de Fondo de la solicitud número 9819 de la patente petitionada, el perito designado al efecto, se pronunció sobre el fondo, denegando la solicitud de la patente pretendida, por las siguientes razones “(...)IV. *Excepciones de patentabilidad/No invenciones (Art 1 inciso 4.Ley 6867, Ley de Patentes de invención, Dibujos y Modelos de Utilidad (...))Las reivindicaciones 9 y 11 son anticuerpos en donde el porcentaje de homologación es del 90%, lo que implica que pueden existir mutaciones aleatorias que son propias de un descubrimiento o un proceso esencialmente biológico (...)* La reivindicación 23 es un método de tratamiento, o diagnóstico en seres humanos y /o animales (...) V. *Unidad de Invención (...)* Observaciones: *No existe la unidad de invención debido al uso de términos ambiguos y el no uso de características técnicas (...)* Existen al menos 28 anticuerpos definidos específicamente y entre ellos no existe unidad de invención (...) VI. *Claridad. Observaciones: El corpus reivindicatorio es ambiguo porque utiliza términos indefinidos como “fragmento, “célula huésped”, ácido nucleico”, “porción aglutinante”, “línea celular,” vector” entre otros; igualmente no se definen los anticuerpos por sus características técnicas sino por su función (...)* Estos y otros términos generan una gran ambigüedad y falta de concisión (...) a. *Respecto a la novedad: Debe aclararse al solicitante que debido a la ambigüedad y falta de concisión de la invención, y falta de unidad de invención se realiza un análisis general de la novedad basado en las características(...)* Ante esto y las ambigüedades presentadas no se puede proteger por falta de novedad, debe el solicitante definir un solo anticuerpo con sus respectivo CDR en un 100% de homologación y explicar mediante características técnicas cual es la diferencia con el arte previo.(...) X.



*Resultado del informe La solicitud no cumple con los requisitos establecidos en los artículos siguientes: Ley: Arts 1,2,6,7 Reglamento: Arts:3,4,5,7,13.”*

**CUARTO:** El Informe en mención, fue notificado por el Registro a la empresa solicitante, mediante la resolución de las catorce horas treinta y cuatro minutos del veintidós de mayo de dos mil trece, concediéndole a la empresa **PFIZER INC y AMGEN FEMONTO INC**, un plazo de un mes a efecto de que manifestara lo que tuviese a bien con respecto al Informe citado, siendo, que la solicitante mediante escrito presentado ante el Registro el día 24 de junio de 2013, indica que su representada ha realizado una serie de modificaciones a las reivindicaciones de la patente.

**QUINTO.** Mediante correo electrónico de fecha 26 de junio de 2013, el Registro de la Propiedad Industrial remite al Dr German Madrigal Redondo, contestación del informe técnico preliminar de la solicitud número 9819 denominada “ANTICUERPOS MONOCLONALES HUMANOS PARA LA QUINASA-1 TIPO RECEPTOR DE ACTIVINA”, siendo que mediante el informe emitido por el experto indicó “(...) *Excepciones de patentabilidad / No invenciones ( Art. 1 inciso 2y 4 Ley 6867, Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos de Utilidad “(...) Las reivindicaciones 1,2,3,4,5,7,9,10,11 corresponde a anticuerpos monoclonales no obstante no incluyen fragmentos o porciones no definidas estructuralmente por lo que abarcan materia tal y como se encuentra en la naturaleza, descubrimientos o procesos esencialmente biológicos, igualmente es una yuxtaposición , o cambios de forma o dimensiones de materia conocidas en el arte, por tanto son excepciones de patentabilidad o no invenciones. (...)V. Unidad de invención La reivindicación 6 posee unidad de invención, no así el resto de reivindicaciones (...) VI. Claridad El corpus reivindicatorio es ambiguo porque utiliza términos indefinidos como “fragmento”, “porción”, “célula huésped”, “ácido nucleico”, “porción aglutinante”, “línea celular”, “vector”, entre otros; igualmente no se definen los anticuerpos por sus características técnicas sino por su función (...) Estos y otros términos generan una gran ambigüedad y falta de concisión, existe demasiada reiteración(...) VII Suficiencia No existe*



*soporta para la amplitud de invenciones porque no se definen las características técnicas de manera clara(...)* b. Respecto al nivel inventivo: (...) Por tanto, las reivindicaciones 1 a la 5 la 7 y de la 9 a la 17 no cumplen con el nivel inventivo...(...) XI. Resultado del informe La solicitud no cumple con los requisitos establecidos en los artículos siguientes: Ley: Arts: 1,2,6,7 Reglamento: Arts: 3,4,5,7,13 ”

**SEXO.** Como consecuencia del **Informe Técnico de Fondo**, de la solicitud número 9819, emitido por el Dr German Madrigal Redondo, referente a la solicitud de patente de invención **“ANTICUERPOS MONOCLONALES HUMANOS PARA LA QUINASA-1 TIPO RECEPTOR DE ACTIVINA”**. El Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención, mediante resolución dictada a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del ocho de enero de dos mil catorce, señaló lo siguiente: **“(…) POR TANTO: I. Aceptar la reivindicación 6 aportada por el solicitante en escrito de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, la cual se reenumera como reivindicación 1. II. Conceder a las compañías PFIZER INC y AMGEN FEMONTO INC la Patente de Invención denominada” Denegar la solicitud de Patente de Invención denominada “ANTICUERPOS MONOCLONALES HUMANOS PARA LA QUINASA-1 TIPO RECEPTOR DE ACTIVINA”, la cual estará vigente y efectiva hasta el día seis de setiembre de dos mil veintiséis, concesión número TRES MIL SEIS. (...)**” **NOTIFÍQUESE.**”

**SÉTIMO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el cinco de febrero de dos mil catorce, el Licenciado **Manuel Peralta Volio**, en su condición de apoderado especial de las compañías **PFIZER INC y AMGEN FEMONTO INC** interpuso recurso de apelación contra la resolución citada circunstancia por la cual conoce esta Instancia.

**OCTAVO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera



del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

**Redacta la Juez Cordero Mora, y;**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal enlista como hecho probado el siguiente:

Que en el Informe técnico concluyente de la solicitud de patente número 9819, rendido por el Dr German Madrigal Redondo, indica que la solicitud no cumple con los requisitos de patentabilidad por lo siguiente:

- 1- Que las reivindicaciones 1,2,3,4,5,7,9,10,11 abarcan materia tal y como se encuentra en la naturaleza, descubrimientos o procesos esencialmente biológicos, que es una yuxtaposición o cambios de forma o dimensiones de materia conocida en el arte, por tanto son excepciones de patentabilidad o no invenciones. (Informe pericial concluyente folio 957)
- 2- Que la reivindicación 23 es un método de tratamiento, o diagnóstico en seres humanos y /o animales (Informe pericial folio 935)
- 3- Que no existe la unidad de invención debido al uso de términos ambiguos y el no uso de características técnicas. (Informe pericial folio 935)

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no señala hechos con tal carácter.

**TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** Basándose en el dictamen pericial emitido por el Dr German Madrigal Redondo y conforme el artículo 13 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867 de 25 de abril de 1983, el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención, concluye que resulta procedente denegar la inscripción de la patente de invención solicitada, aceptando



únicamente la reivindicación 6 aportada por el solicitante y la reenumera como reivindicación 1.

Por su parte, la apelante mediante escrito presentado el 5 de mayo de 2014 recurrió la resolución final, indicando que su representada realizó una serie de modificaciones a las reivindicaciones.

**CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** La Ley de Patentes de Invención, ha adoptado la metodología común en el Derecho Comparado para determinar que una invención es patentable, utilizando al efecto tres tipos de criterios: **A)** Requisitos positivos de patentabilidad. Son a los que se refiere el artículo 2 inciso 1 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad N° 6867 de 25 de abril de 1983 y sus reformas, al establecer que para la concesión de una patente debe cumplir con los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicabilidad industrial.

Para la verificación de tales requisitos, el artículo 13 inciso 2) de la citada Ley autoriza a que el Registro en la fase de calificación o examen de fondo de una solicitud de patente de invención, pueda requerir la opinión de centros sociales, de educación superior, científicos, tecnológicos o profesionales, nacionales o extranjeros, o de expertos independientes en la materia, y ésta *“resulta fundamental y determinante para el dictado de una resolución administrativa acertada y sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico, toda vez, que en estos casos se deben analizar, estudiar y ponderar extremos eminentemente técnicos y científicos que exceden los conocimientos ordinarios del órgano administrativo decidor y competente. En tales supuestos, resulta de vital importancia que el órgano decidor y su contralor jerárquico o no jerárquico se hagan asistir y fundamenten sus apreciaciones de orden jurídico en una experticia que aborde los aspectos técnicos y científicos...”* (**Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, voto No. 650-02 de las 9:15 horas del 9 de agosto de 2002**).



**B) Condiciones negativas de patentabilidad:** Se refiere a las condiciones que impiden que una invención sea patentable, que incluye la enumeración de casos en que se considera que no existe una invención y que nuestra Ley las señala en el artículo 1 inciso 2.

**C) Las excepciones a la patentabilidad:** O sea extremos que conducen a que, aunque exista invención, ésta sea tenida por no patentable. Se trata de los casos contemplados en el artículo 1 inciso 3 de la Ley de rito, en los que existe invención, pero respecto de los cuales, y por motivos de política legislativa llevan a negar el patentamiento.

Del análisis del expediente, se observa que el informe técnico preliminar examinado por el Dr. German Madrigal Redondo en el cual conforme al artículo 13 de la Ley de Patentes y artículo 19 del reglamento a la Ley citada, indicó con relación a los requisitos de patentabilidad:

- (...) Las reivindicaciones 9 y 11 son anticuerpos en donde el porcentaje de homologación es del 90%, lo que implica que pueden existir mutaciones aleatorias que son propias de un descubrimiento o un proceso esencialmente biológico
- (...) La reivindicación 23 es un método de tratamiento, o diagnóstico en seres humanos y/o animales
- (...) V. Unidad de Invención (...) Observaciones: No existe la unidad de invención debido al uso de términos ambiguos y el no uso de características técnicas (...) Existen al menos 28 anticuerpos definidos específicamente y entre ellos no existe unidad de invención
- (...) VI. Claridad. Observaciones: El corpus reivindicatorio es ambiguo porque utiliza términos indefinidos como “fragmento”, “célula huésped”, “ácido nucleico”, “porción aglutinante”, “línea celular,” vector” entre otros; igualmente no se definen los anticuerpos por sus características técnicas sino por su función (...) Estos y otros términos generan una gran ambigüedad y falta de concisión
- (...) a. Respecto a la novedad: Debe aclararse al solicitante que debido a la ambigüedad y falta de concisión de la invención, y falta de unidad de invención se realiza un análisis general de la novedad basado en las características(...) Ante esto y



*las ambigüedades presentadas no se puede proteger por falta de novedad, debe el solicitante definir un solo anticuerpo con sus respectivo CDR en un 100% de homologación y explicar mediante características técnicas cual es la diferencia con el arte previo.(...)*

- *X. Resultado del informe La solicitud no cumple con los requisitos establecidos en los artículos siguientes: Ley: Arts 1,2,6,7 Reglamento: Arts:3,4,5,7,13.”*

De dicho dictamen pericial, se concedió el plazo de un mes a la parte solicitante a partir del 24 de mayo de 2013, para que se manifestara al respecto, manifestando el apoderado de la empresa **PFIZER INC y AMGEN FEMONTO INC**, mediante escrito presentado ante el Registro el día 24 de junio de 2013, que basado en el párrafo tercero del artículo 13 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos, y Modelos de utilidad que su representada ha realizado una serie de modificaciones a las reivindicaciones a la patente y que por ello han sido sustituidas.

El Dr Germán Madrigal Redondo, analizó la nueva propuesta siendo que mediante el informe emitido por el experto indicó:

- *“(...) Las reivindicaciones 1,2,3,4,5,7,9,10,11 corresponde a anticuerpos monoclonales no obstante no incluyen fragmentos o porciones no definidas estructuralmente por lo que abarcan materia tal y como se encuentra en la naturaleza, descubrimientos o procesos esencialmente biológicos, igualmente es una yuxtaposición , o cambios de forma o dimensiones de materia conocidas en el arte, por tanto son excepciones de patentabilidad o no invenciones. (...)*
- *V. Unidad de invención La reivindicación 6 posee unidad de invención, no así el resto de reivindicaciones (...)*
- *VI. Claridad El corpus reivindicatorio es ambiguo porque utiliza términos indefinidos como “fragmento”, “porción”, “célula huésped”, “ácido nucleico”, “porción aglutinante”, “línea celular”, “vector”, entre otros; igualmente no se definen los*



*anticuerpos por sus características técnicas sino por su función (...) Estos y otros términos generan una gran ambigüedad y falta de concisión, existe demasiada reiteración(...)*

- *VII Suficiencia No existe soporta para la amplitud de invenciones porque no se definen las características técnicas de manera clara(...) b. Respecto al nivel inventivo: (...) Por tanto, las reivindicaciones 1 a la 5 la 7 y de la 9 a la 17 no cumplen con el nivel inventivo...(...) XI. Resultado del informe La solicitud no cumple con los requisitos establecidos en los artículos siguientes: Ley: Arts: 1,2,6,7 Reglamento: Arts: 3,4,5,7,13 ”*

Con base en los informes emitidos por el examinador y analizado el primer informe pericial en el punto IV y en cuanto a las excepciones de patentabilidad en el cual indicó expresamente: “(...) que las reivindicaciones de la 1 a la 24 utilizan términos ambiguos como “porción aglutinante” el que puede referir a anticuerpos tal y como nacen en la naturaleza sin la manipulación de un ser humano, lo que es propio de un descubrimiento o proceso esencialmente biológico” y confrontada esas excepciones de patentabilidad con las contenidas en el informe pericial concluyente en el cual la parte realizó modificaciones, el examinador señala en el punto **IV. Excepciones de patentabilidad** “(...) las reivindicaciones 1,2,3,4,5,7,9,10,11 abarcan materia tal y como se encuentra en la naturaleza, descubrimientos o procesos esencialmente biológicos, que es una yuxtaposición o cambios de forma o dimensiones de materia conocida en el arte, concluyendo el examinador que son excepciones de patentabilidad o no invenciones, que en cuanto a las reivindicaciones 12,13,14,15 son descubrimientos y material tal y como se encuentra en la naturaleza por tanto no son invenciones, que igualmente pueden considerarse procesos esencialmente biológicos por tanto son excepciones de patentabilidad” . De lo cual se colige que estamos en presencia de las condiciones negativas de patentabilidad, las cuales se refieren a las condiciones que impiden que una invención sea patentable, que incluye la enumeración de casos en que se considera que no existe una invención y que nuestra Ley las señala en el artículo 4 inciso d).



Considera este Tribunal que bien hizo el Registro en denegar la solicitud de patente número 9819, ya que como se indicó se transgrede la normativa de rito. Además del **Informe Técnico de Fondo** rendido por el experto en la materia, el que para este Órgano resulta claro, transparente y cumple con los requisitos que debe conllevar este tipo de informe, se colige que la patente de invención “**ANTICUERPOS MONOCLONALES HUMANOS PARA LA QUINASA-1 TIPO RECEPTOR DE ACTIVINA**”, presentada por la empresa **PFIZER INC y AMGEN FEMONTO INC** no cumplió con los requisitos de patentabilidad que establece el artículo 2 de la Ley de Patentes ya que estamos en presencia de descubrimientos y no ante una invención. Con relación a los agravios los mismos deben ser rechazados, ya que en segunda instancia no procede analizar un nuevo juego de reivindicaciones, ya que estamos en presencia de una etapa precluída del proceso.

Conforme lo indicado no es procedente admitir para su registro la invención pedida ya que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 6867 artículo 1 y el Reglamento 15222-MIEM-J artículo 4, 5, 7, 13. Por ello lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el **Licenciado Manuel Peralta Volio**, apoderado especial de las compañías **PFIZER INC y AMGEN FEMONTO INC**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del ocho de enero de dos mil catorce, la que en este acto se confirma.

**QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 30 de marzo del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 31 de agosto de 2009 del 2 de mayo de 2002, se da por agotada la vía administrativa.

**POR TANTO**



Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas normativas que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el **Licenciado Manuel Peralta Volio**, apoderado especial de las compañías **PFIZER INC y AMGEN FEMONTO INC**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del ocho de enero de dos mil catorce, la que en este acto se confirma, denegando la solicitud de inscripción de patente de invención **“ANTICUERPOS MONOCLONALES HUMANOS PARA LA QUINASA-1 TIPO RECEPTOR DE ACTIVINA”**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



***DESCRIPTORES***

**Inscripción de la Patente de Invención**

**TG. Patente de invención**

**TNR. 00.39.55**

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2014-0148-TRA-PI**

**Solicitud del Inscripción de patente tramitada por la vía del PCT para la invención de “ANTICUERPOS MONOCLONALES HUMANOS PARA LA QUINASA-1 TIPO RECEPTOR DE ACTIVINA”.**

**PFIZER INC y AMGEN FEMONTO INC, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 9819)**

**Patentes**

### ***VOTO No. 181-2015***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las catorce horas del tres de marzo del dos mil quince.

Corrección de oficio del error material cometido en el Voto No. 644-2014, de las trece horas con treinta minutos del dieciocho de setiembre de dos mil catorce, dictado dentro del presente expediente.

**Redacta la Jueza Mora Cordero, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** Con base en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que indica: “*En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.*”, se procede a realizar las siguientes correcciones:

Visto el Considerando Cuarto en el párrafo nueve, en donde se indica:

*” Considera este Tribunal que bien hizo el Registro en denegar la solicitud de patente número 9819, ya que como se indicó se transgrede la normativa de rito.*

*Además del Informe Técnico de Fondo rendido por el experto en la materia, el que para este Órgano resulta claro, transparente y cumple con los requisitos que debe conllevar este tipo de informe, se colige que la patente de invención “ANTICUERPOS MONOCLONALES HUMANOS PARA LA QUINASA-I TIPO RECEPTOR DE ACTIVINA”, presentada por la empresa PFIZER INC y AMGEN FEMONTO INC no cumplió con los requisitos de patentabilidad que establece el artículo 2 de la Ley de Patentes ya que estamos en presencia de descubrimientos y no ante una invención. Con relación a los agravios los mismos deben ser rechazados, ya que en segunda instancia no procede analizar un nuevo juego de reivindicaciones, ya que estamos en presencia de una etapa precluida del proceso “; el mismo se debe leer correctamente como sigue:*

*“ Considera este Tribunal que bien hizo el Registro en denegar la solicitud de patente número 9819 en las reivindicaciones 1,2,3,4,5,7, de la 9 a la 17 y de la 18 a la 24 , ya que como se indicó se transgrede la normativa de rito; aceptándose solamente la reivindicación 6 que si posee unidad de invención, es útil para la aplicación industrial en la producción de medicamentos por ser específica en sus secuencias, creíble y substancial los datos que soportan la aplicación. Con relación a los agravios los mismos deben ser rechazados, ya que en segunda instancia no procede analizar un nuevo juego de reivindicaciones, ya que estamos en presencia de una etapa precluida en el proceso”.*

En el mismo sentido el POR TANTO debe leerse correctamente así:

**“ Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas normativas que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Manuel Peralta Volio, apoderado especial de las compañías PFIZER INC y AMGEN FEMONTO INC, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del ocho de enero de dos mil catorce, la que en este acto se confirma, en la cual se acepta únicamente la reivindicación 6 la cual se reenumera como reivindicación 1 para la patente de invención**



**“ANTICUERPOS MONOCLONALES HUMANOS PARA LA QUINASA-1 TIPO RECEPTOR DE ACTIVINA”.** Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo”, y no como erróneamente se consignó. Para tal efecto, expídase y notifíquese nuevamente el Voto No. 644-2014 con las firmas de los jueces que estuvieron presentes en la sesión de votación. En todo lo demás queda incólume la resolución emitida.

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*